

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**JUZGADO DE LO SOCIAL DE****143****MADRID NÚMERO 32****EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN****D. LUISA ALVAREZ CASTILLO LETRADA DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA
DEL Juzgado de lo Social nº 32 de Madrid, HAGO SABER:**

Que en el procedimiento 749/2017 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./Dña. LUIS MANUEL RIESGO MONTALVO frente a SERVICIOS INTEGRALES AUTOMOVIL DELICIAS S.L., sobre despidos / Ceses en general se ha dictado la siguiente resolución:

AUTO

En Madrid, a diecinueve de abril de dos mil dieciocho.

ANTECEDENTES DE HECHOS

PRIMERO.- En el presente procedimiento se ha dictado en fecha 18/01/2018 Sentencia que ha sido notificada a la parte solicitante de la aclaración y en la cual figura en el Fallo el siguiente contenido:

FALLO

Que con estimación de la demanda de despido presentada por D./Dña. LUIS MANUEL RIESGO MONTALVO contra SERVICIOS INTEGRALES AUTOMOVIL DELICIAS S.L. debo declarar y declaro resuelta la relación laboral que unía al actor con la empresa con esta fecha, 18/01/2018, y debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar al actor en concepto de indemnización 33.206,29 euros así como 15.544,83 euros de salarios de tramitación, debiéndose tener en cuenta que desde el 08/06/2017 hasta la actualidad el actor percibe prestación por desempleo.

SEGUNDO.- Con fecha 07/03/2018 se ha presentado escrito por señor letrado de la parte demandante, indicando que la resolución había incurrido en defecto consistente en error en las cantidades que aparejen reflejadas en el fallo como objeto de condena, solicitando su subsanación. De dicho escrito se acordó Providencia de Complemento de la Sentencia de fecha 12/03/2018 por el plazo de cinco días, cuyo último acuse de notificación tuvo entrada en este Juzgado con fecha 17/04/2017.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Como establecen los artículos 214 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y 267.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, los tribunales no podrán variar las resoluciones que pronuncien después de firmadas, pero sí, de oficio o a petición de parte, aclarar algún concepto oscuro y rectificar cualquier error material de que adolezcan. En el caso de errores materiales manifiestos y los aritméticos podrán ser rectificadas en cualquier momento; en los demás casos, se podrá aclarar de oficio o solicitar la aclaración dentro de los dos días hábiles siguientes al de la publicación de la resolución.

Del mismo modo, establece el artículo 215.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil que las omisiones o defectos de que pudieren adolecer sentencias y autos y que fuere necesario remediar para llevar plenamente a efecto dichas resoluciones podrán ser subsanadas, mediante auto, en los mismos plazos y por el mismo procedimiento reseñado.

SEGUNDO.- En el presente caso, PROCEDE ACCEDER AL COMPLEMENTO/SUBSANACIÓN DE LA SENTENCIA toda vez que se observa que se ha omitido en

el fallo la condena al abono de 5.592,09 euros por los conceptos de la demanda y, por otra parte, la cantidad correcta de indemnización asciende a 5.952,29 euros.

PARTE DISPOSITIVA

SE ACUERDA SUBSANAR el defecto advertido en Sentencia de fecha 18/01/2018, que debe quedar redactado en los siguientes términos:

FALLO

Que con estimación de la demanda de despido presentada por D./Dña. LUIS MANUEL RIESGO MONTALVO contra SERVICIOS INTEGRALES AUTOMOVIL DELICIAS S.L. debo declarar y declaro resuelta la relación laboral que unía al actor con la empresa con esta fecha, 18/01/2018, y debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar al actor en concepto de indemnización 5.952,29 euros así como 15.544,83 euros de salarios de tramitación, debiéndose tener en cuenta que desde el 08/06/2017 hasta la actualidad el actor percibe prestación por desempleo. Y con estimación de la demanda de cantidad presentada por D./Dña. LUIS MANUEL RIESGO MONTALVO contra SERVICIOS INTEGRALES AUTOMOVIL DELICIAS S.L. debo condenar y condeno a la parte demandada a abonar al actor 5.529,09 euros por los conceptos de la demanda.

Incorpórese esta resolución al libro de sentencias y llévese testimonio a los autos.

Así, por éste su Auto, lo acuerda, manda y firma, el Ilmo. Sr. Magistrado - Juez

D./Dña. M^a LUISA GIL MEANA.
EL MAGISTRADO-JUEZ

Contra esta resolución no cabe interponer recurso alguno, sin perjuicio de los recursos que procedan, en su caso, contra la resolución a la que se refiere la aclaración, cuyos plazos comenzarán a computarse el día siguiente a la notificación de este auto.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado, y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los artículos 55 a 60 L.R.J.S..Doy fe.

Y para que sirva de **NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a SERVICIOS INTEGRALES AUTOMOVIL DELICIAS S.L.**, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto ,salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a veinte de abril de dos mil dieciocho.

LA LETRADA DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

(03/15.008/18)

